



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 057-18

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
NIT. 890.322.007-2

OBJETO: "SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO, PARA PLANTAS DE
TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P".

VALOR: MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL
DOSCIENTOS PESOS (\$1.177.719.200.00),M/CTE. INCLUIDO IVA.

DURACIÓN: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTADOS APARTIR DE
LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

21 MAR 2018

FECHA: _____

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GÓMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente Financiero de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de Mayo de 1982 en la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990 bajo el número 9720 del libro IX, se constituyo la Sociedad denominada **QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A.**, que por Escritura Publica No. 3117 del 22 de Julio de 2009, de la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 04 de Agosto de 2009, bajo el número 1882 del libro IX, cambio su nombre por el de **QUIMPAC DE COMBIA S.A.**; quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere aplicar Cloruro



CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 057-18
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Férrico al proceso de coagulación, en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual se solicita contratar el suministro de Cloruro Férrico. 2) Que por lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades, se requiere adquirir el coagulante, Cloruro Férrico, para los sistemas de potabilización de agua acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente. 3) Que la cantidad de Cloruro Férrico para la vigencia 2018, se estima en 1.390.000 kilogramos y cuenta con recursos presupuestales para su ejecución. 4) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 08 de Febrero de 2018, suscrito por el Profesional IV – Departamento Gestión Servicios Administrativos, que planteó la necesidad de adquirir el suministro de cloruro férrico, para plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., 5) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-028-2018, y se invito a las empresas MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A Y PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A 6) Que el día 22 de Febrero de 2018, a las 10:00 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre del proceso de selección presentándose solamente una (1) propuesta según consta en el acta de cierre y apertura de la propuesta. 6) Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador la propuesta presentada por la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., se encuentra HABILITADA, y se procede a las evaluaciones cumple con los requisitos exigidos el proponente **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** 7). Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del acuerdo No 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la pagina web www.acuavalle.gov.co los días 8,9 y 12 de Marzo de 2018, tal y como se encuentra certificado por el profesional IV del Departamento de Gestion Servicio al Cliente 8) Que los proponentes invitados no realizaron observación alguna al informe de evaluación. 9) Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a la adjudicación del contrato de suministro mediante Resolucion No 081 del 15 de Marzo de 2018 . 10) Que de conformidad con lo expuesto, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se registrá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., en su oferta y la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-028-2018 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que para todos los efectos hace parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El suministro de 1.390.000 Kilos de Cloruro Férrico, para la vigencia 2018 está distribuido de la siguiente manera.

PLANTAS DE TRATAMIENTO	PROYECCIÓN CONSUMO CLORURO FÉRRICO AÑO 2018 (Kg)
1 Andalucía-Bugalagrande	210.000
2 Bolívar	30.000
3 Caicedonia	64.000
4 El Cerrito	194.000

PLANTAS DE TRATAMIENTO		PROYECCIÓN CONSUMO CLORURO FÉRRICO AÑO 2018 (Kg)
5	El Dovio	22.000
6	Ginebra	46.000
7	Guacará	140.000
8	La Unión	180.000
9	La Victoria	58.000
10	Obando	46.000
11	Pradera	12.000
12	Restrepo	4.000
13	Riofrío	24.000
14	San Pedro	58.000
15	Vijes	60.000
16	Yotoco	42.000
17	Zarzal	200.000
TOTAL		1.390.000

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.177.719.200.00), M/CTE. INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO** ACUAYALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA** El insumo deberá ser entregado por el proveedor, mediante entregas parciales según programación de ACUAYALLE S.A. E.S.P en las siguientes plantas de tratamiento:

PLANTAS DE TRATAMIENTO	
1	Andalucía-Bugalagrande
2	Bolívar
3	Caicedonia
4	El Cerrito
5	El Domo
6	Ginebra
7	Guacarl
8	La Unión
9	La Victoria
10	Obando
11	Pradera
12	Restrepo
13	Riofrio
14	San Pedro
15	Vijes
16	Yotoco
17	Zarzal

1. PARAGRAFO I: L PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad de 1.390.000 Kilogramos de Cloruro férrico. **SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de Diciembre de 2018. PARÁGRAFO: En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P, quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: a) **CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia a la del contrato y cuatro (4) meses mas. b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato. c) **CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al mismo y un (1) año más. d) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una

vigencia igual al mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR: 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4) A realizar el suministro conforme a todas las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 5) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 6) Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. 7) A efectuar el transporte de los insumos desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 8) Reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten 9) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados.

NOVENA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR.

DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. PARAGRAFO II: sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31344 del 08 de Febrero de 2018

DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL

CONTRATO.- EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional IV - Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad

Presupuestal Nro. 31344 del 08 de Febrero de 2018. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003.

VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.


VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR: Km 13, Autopista Yumbo Aeropuerto.- Palmira Teléfono: 6858888- ext. 803-808. E-mail: fparrado@quimpac.com.co- aholguinquimpac.com.co En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los () días del mes de **21 MAR 2018** del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ B
Gerente

EL PROVEEDOR



FERNANDO AUGUSTO PARRADO
Gerente Financiero de **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**

Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo – Abogada Contratista – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico.